

N°089 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 MAR 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 28-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO, Oficio N° 134-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 21 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE CARRETERA AZÁNGARO – MUÑANI – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II: MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR KM. 14+700 AL KM. 30+000; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 28-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO, se presenta el Informe Técnico Opinión Sobre Ampliación de Plazo N° 21, teniendo como antecedente el Contrato N° 022-2013-LP-GRP de fecha 22 de Agosto 2013, que suscriben el Gobierno Regional Puno y el CONSORCIO LICHTFIELD LUJAN, por el monto de S/. 22'096,647.41 para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO, con un plazo de ejecución de la obra de 210 días calendario;

Que, mediante Carta N°011-2016-CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN, presentada al Inspector de Obra con fecha 22 de Febrero 2016, el Ejecutor de la Obra, solicita la ampliación de plazo N° 21, por siete (07) días calendario, debido a las consecuencias que ocasionan las precipitaciones pluviales acaecidas en la zona de la obra, entre el 07 de Febrero al 18 de Febrero 2016, generando la opinión pronunciamiento del Inspector actual de la obra, quien luego de su evaluación se pronuncia por declarar improcedente por: No cumplir con lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...). Dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte al ruta crítica del programa de ejecución vigente. (...)"; por cuanto la procedencia de la ampliación de plazo se condiciona siempre que la causal de ampliación de plazo, haya afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente, programación que el contratista ejecutor presenta en el expediente sustentatorio y que está actualizada sólo hasta el d1 de diciembre del 2015, por tanto el efecto de lluvias están fuera de la programación de obra vigente;

Que, luego del análisis practicado a la documentación presentada, se tiene que conforme a una revisión de los antecedentes y estado situacional del trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 21, se consignan los siguientes hechos y acciones:

- ✦ Fecha de conclusión del hecho invocado como causal de la ampliación de plazo: El 18 febrero 2016, que corresponde al último día del periodo de lluvias.
- ✦ Fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 21: 22 Febrero 2016, dentro del plazo regulado por el art. 201° del RLCE.
- ✦ Fecha máxima en que el Inspector de obra debía presentar su pronunciamiento a la Entidad: 29 Febrero 2016. La fecha real de presentación del pronunciamiento del inspector es el 29 febrero 2016, dentro del plazo normado.
- ✦ Fecha de vencimiento para que la entidad emita el resolutive respecto a la solicitud de ampliación de plazo: 10 Marzo 2016.

Siendo que la causal señalada por el contratista: Consecuencias que ocasionan las precipitaciones pluviales acaecidas en el periodo entre el 07 al 18 febrero 2016, es declarada por el inspector de obra como IMPROCEDENTE, es pertinente complementar el análisis siguiente que ratifica el pronunciamiento del inspector de obra:

- ✦ Conforme queda precisado en el art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectivamente la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista se acreditará siempre que:



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 089 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 MAR 2016

- Sea presentada dentro de los 15 días de concluido el hecho invocado, y
- La demora **afecte** la ruta crítica del **programa de ejecución de obra vigente**.

Al respecto, se ha verificado que:

- En el expediente técnico sustentatorio presentado por el contratista junto con su solicitud de ampliación de plazo N° 21 presenta la programación PERT CPM vigente (folios 42, 43 y 44), en la que las partidas que presuntamente fueron afectadas por el periodo de lluvias acaecido entre el 07 Al 18 febrero 2016, están programadas con calendario anterior al 21 de Diciembre del 2015, por tanto, la causal invocada efectivamente no ha afectado la programación de obra vigente, que el mismo ejecutor acredita se ha cumplido el 21 de diciembre del 2015.

Siendo que el mismo art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista deberá no sólo cuantificar sino **sustentar** su solicitud de ampliación de plazo, se tiene que en el expediente sustentatorio, presenta el reporte de temperaturas y precipitaciones diarias SENAMHI de las estaciones San Antonio de Putina, Ananea y Muñani, del periodo febrero 2016, resumido en el cuadro siguiente.

Por otro lado, considerando el artículo 201° del RLCE, se resalta que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, ello implica que en el cuaderno de obra debe evidenciarse que por la causal invocada se ha efectivamente afectado partidas programadas, por lo que de la revisión del cuaderno de obra se resume en el cuadro siguiente las precisiones acotadas:

EXTRACTO DEL REPORTE SENAMHI MES DE FEBRERO 2016, RESUMEN DE ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA:

DÍA	PRECIPITACIÓN EN MM. POR ESTACIONES METEOROLÓGICAS			ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA
	PUTINA	ANANEA	MUÑANI	
FEBRERO 2016				
07	0.0	1.0	8.2	Ocurrencia de lluvia desde las 11:00 am a 2.00 pm, saturación de base que impide ejecutar partidas identificadas.
08	4.2	0.0	5.6	Trabajos desarrollados desde las 10:00 am hasta las 4:00 pm
09	7.9	6.9	6.8	Periodo de lluvia: desde las 1:00 pm hasta el 5:00 pm
10	0.5	0.8	0.0	Se anota saturación de agua en material de base.
11	18.0	1.2	7.8	Se inicia con partidas del adicional N° 02. No se registra paralización por lluvias
12	0.0	0.0	0.0	No existe anotación en este día
13	0.0	0.0	1.2	Prosiguen trabajos del adicional 02, no se reporta paralización de obra por lluvias.
14	1.7	0.0	0.0	No existe anotación en este día
15	0.3	3.5	0.0	No existe anotación en este día
16	10.0	0.0	7.4	Lluvia desde las 2:30 pm hasta 6:00 pm, se suspenden actividades a partir de las 3 pm
17	0.4	3.7	1.4	Se reinicia trabajos a partir de las 11:30 am, en las progresivas correspondientes al adicional 02. Lluve desde las 2:00 pm hasta las 4:00 pm
18	3.6	1.3	26.6	Excesiva humedad en material de base, no pudiéndose efectuar partidas previstas.

Del cuadro anterior, se evidencia que:

- ✓ El día 08 febrero 2016, se evidencia que se efectuaron trabajos en obra desde las 10:00 hasta las 4:00 pm, por tanto no se justifica la fundamentación de ampliación de plazo por este día.
- ✓ El día 10 febrero 2016, no se registra precipitaciones con intensidad que pudiera merecer afectación a la obra, por tanto no está sustentada la causal





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 089 -2016-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 MAR 2016.....

Resaltar la precisión del inspector de obra en lo referente a que aun cuando la solicitud de ampliación de plazo Nº 17 presentada por el contratista se declaró procedente por 43 días calendarios (Informe Nº 004-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/LAP-SO), por demora en la pronunciación por parte de la Entidad de la solicitud del adicional de obra Nº 02, se entiende que dicha ampliación está relacionada al retraso de la ejecución de partidas del contrato principal condicionadas precisamente a dicho adicional Nº 02, entre las progresivas 26-000 al 27-500. En este marco, las actividades que viene ejecutando el contratista, a partir del 22 de Diciembre del 2015 a la fecha; son actividades que se enmarcan fuera del calendario actualizado último que el mismo contratista presentó a la fecha.

Que, conforme a lo analizado se concluye en el mismo informe que:

Del análisis y conclusiones emitidas por el Inspector de obra, quien declara que respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nº 21 presentada por el contratista es improcedente, se evidencia que los criterios que fundamentan dicha improcedencia, a juicio de la presente evaluación son coherentes frente a la base normativa aplicable, principalmente en lo referido a que la solicitud de ampliación de plazo Nº 21 que invoca como causal efectos de precipitaciones pluviales acaecidas en el periodo entre el 07 al 18 febrero 2016 no han afectado la programación de obra vigente presentada por el mismo contratista en folios 42, 43 y 44 cuya calendarización evidencia que dichas partidas están programadas y debieron ejecutarse antes del 21 de diciembre del 2015.

En virtud a la fundamentación efectuada por el inspector de obra, consolidada en el análisis del presente informe técnico, la presente opinión concluye en recomendar a la Jefatura de la ORSyLP se pronuncie ratificando la opinión del inspector de obra, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Nº 21.

Que, por su parte, con Oficio Nº 134-2016-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se pronuncia con opinión favorable haciendo suyas las consideraciones, conclusiones y recomendaciones de los Informes Nº 011-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/LAP-IO y Nº 28-2016-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NKMB-SO e Informe Técnico – Opinión sobre Ampliación de Plazo Nº 21 del revisor; por consiguiente, solicita el trámite correspondiente;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 21, por SIETE (07) DÍAS CALENDARIO, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO – SAYTOCOCHA – SANDIA – SAN JUAN DEL ORO, TRAMO II: MUÑANI – SAYTOCOCHA, SECTOR KM. 14+700 al KM 30+000, presentada con Carta Nº 011-2016/CONSORCIO LICHTFIELD-LUJAN EL 29 DE FEBRERO 2016, de acuerdo al contenido de los documentos que integran el expediente presentado.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ERNESTO CALANCHO MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL